

# CUADERNOS VET

## Nº 850

06-06-2016-AÑO XXX

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....506

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....512

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Asturias

Prima de polinización.....506

###### \* Canarias

Razas autóctonas canarias: solicitud de documentación.....506

###### \* Cataluña

Productos de la apicultura.....506

###### \* País Vasco

Ayudas directas: nuevo plazo.....506

###### \* La Rioja

ADSG.....507

###### \* Valencia

Organizaciones profesionales agrarias.....507

##### II. OFERTAS Y PERSONAL

###### \* Estado

Ayto. de Bilbao: convocatoria de puestos de trabajo.....508

###### \* Castilla-La Mancha

C. de Sanidad (Veterinaria): RPT (modif.).....508

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### ARAGÓN

IGP "Ternasco de Aragón": decisión favorable.....509

###### BALEARES

Técnico en Administración Especial en Seguridad Alimentaria: creación.....509

###### CASTILLA Y LEÓN

Tarjeta de movimiento equina: Convenio de colaboración.....510

##### III. UNIÓN EUROPEA

EEB (Croacia): modif. de programa anual.....511

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa (fitosanitarios): no renovación.....511

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ASTURIAS

#### **PRIMA DE POLINIZACIÓN**

*(B.O.P.A. de 2 de junio de 2016)*

**EXTRACTO de la Resolución de 10 de mayo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se autoriza un gasto y se aprueba la convocatoria de la prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias.**

Personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones apícolas registradas en el Principado de Asturias y que hayan declarado, antes del 1 de marzo de 2016 al Registro de explotaciones ganaderas, un censo mínimo de 20 colmenas.

Plazo de presentación de solicitudes.

30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

### CANARIAS

#### **RAZAS AUTÓCTONAS CANARIAS: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN**

*(B.O.C. de 2 de junio de 2016)*

**RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2016, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones, para el ejercicio 2016, destinadas al fomento de las razas autóctonas canarias.**

**Primero.-** Requerir a los interesados relacionados en el Anexo I de esta resolución para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, subsane o complete los documentos o datos que se detallan en el mencionado anexo, conforme a la codificación contemplada en el Anexo II, con la advertencia de que si así no lo hiciese y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

**Segundo.-** Que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

### CATALUÑA

#### **PRODUCTOS DE LA APICULTURA**

*(D.O.G.C. de 2 de junio de 2016)*

**ORDEN ARP/133/2016, de 25 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura y se convocan las correspondientes a 2016.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días, que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

El objeto de las ayudas que establece la Orden es mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el ámbito territorial de Cataluña.

A efectos de la Orden, se consideran las siguientes líneas de actuación:

- Asistencia técnica a las personas apicultores y a las agrupaciones de apicultores/as.
- Lucha contra la varroasis.
- Racionalización de la trashumancia.
- Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de la miel, reconocidos por la autoridad competente.

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat/es/index.html> de la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermi> u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se presentarán en las oficinas comarcales del DARP, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

### PAÍS VASCO

#### **AYUDAS DIRECTAS: NUEVO PLAZO**

*(B.O.P.V. de 27 de mayo de 2016)*

**RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2016, de la Directora de Agricultura y Ganadería, por la que se da publicidad al nuevo plazo de presentación de solicitudes para la obtención de las ayudas directas incluidas en la Política Agrícola Común (PAC).**

**Primero.-** Dar publicidad a los nuevos plazos de las solicitudes para la obtención de las ayudas directas incluidas en la Política Agrícola Común (PAC) para el año 2016, que serán los siguientes:

- a) En el año 2016, el plazo de presentación de la solicitud única, prevista el artículo 95 Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, finalizará el 15 de junio de 2016, inclusive.
- b) En el año 2016, la fecha en la que deberán estar a disposición del agricultor las parcelas agrícolas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda, prevista en el artículo 15 Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, será el día 15 de junio de 2016.
- c) En el año 2016, el plazo para modificar la solicitud única a que se refiere el artículo 96 Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, finalizará el 15 de junio de 2016, inclusive.

**Segundo.-** Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

## LA RIOJA

### ADSG

*(B.O.R. de 27 de mayo de 2016)*

**RESOLUCIÓN 496/2016, de 20 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convoca la concesión para el año 2016, de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad Autónoma de La Rioja (extracto)**

Podrán ser beneficiarios de la presente subvención los recogidos en el artículo 3 de la mencionada Orden 32/2015, de 24 de junio (BOR Núm. 83, de 29 de junio de 2015), de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo a la resolución de convocatoria, en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

## VALENCIA

### ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

*(D.O.C.V. de 30 de mayo de 2016)*

**EXTRACTO de la Resolución de 11 de mayo de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convocan para 2016 ayudas a organizaciones profesionales agrarias.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Beneficiarios

Organizaciones profesionales agrarias con presencia en la Comunitat Valenciana, que tengan como mínimo ámbito territorial provincial.

No se considerarán como tales los sindicatos de trabajadores por cuenta ajena, aún limitados al sector agrario.

Consolidar las organizaciones profesionales agrarias y contribuir a la profesionalización de la agricultura valenciana y la vertebración del sector agrario.

Plazo de presentación de solicitudes

Un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### ESTADO

#### AYTO. DE BILBAO: CONVOCATORIA DE PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.E. de 1 de junio de 2016)

**RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2016, del Ayuntamiento de Bilbao (Bizkaia), referente a la convocatoria para proveer puestos de trabajo por el sistema de concurso.**

En el "Boletín Oficial de Bizkaia" número 91, de 13 de mayo de 2016, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria de concurso específico, para proveer:

Un puesto de Jefatura de Subárea de Seguridad Alimentaria/Zoonosis (1064.00), adscrito al área de Salud y Consumo, de nivel 28 de complemento de destino, con titulación de licenciatura en Veterinaria o en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

Un puesto de Jefatura de Subárea de Salud Comunitaria (1247.00), adscrito al área de Salud y Consumo, de nivel 28 de complemento de destino, con titulación de licenciatura en Medicina.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

### CASTILLA-LA MANCHA

#### C. DE SANIDAD (VETERINARIA): RPT (MODIF.)

(D.O.C.M. de 30 de mayo de 2016)

**RESOLUCIÓN de 19/05/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Farmacia y Veterinaria, de la Consejería de Sanidad.**

Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Farmacia y Veterinaria de la Consejería de Sanidad, conforme al contenido del Anexo I, con efectos desde el 13 de junio de 2015 hasta el 9 de julio de 2015.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 38 de la Ley 3/1984, de 25 de abril, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, de forma potestativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o pueda entenderse desestimado por el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución del mismo.

#### Anexo I

Código	Cl.	Denominación	N.		Cuerpo-Es.	Ni.	Compl. Especif.	E. Tit.Acad.Esperifica	***** Requisitos *****		Área Funcional	T. J.	P. A.	Localidad	Centro de Trabajo
			P.	Gr.					Otros Requisitos	Localidad					

#### Sanidad

Puesto que se crea:

Servicios Centrales  
D.G. de Salud Pública y Consumo

00620		Veterinario Ofc.Sal Públ. A/A	1	A	Es.Sanit.Loc.	23	13.278.12	Ldo.Vet.	Permiso Conducir B.	---	BE	1	Toledo		D.G. de Salud Pública y Consumo
-------	--	-------------------------------	---	---	---------------	----	-----------	----------	---------------------	-----	----	---	--------	--	---------------------------------

## 2. LEGISLACIÓN

### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



## ARAGÓN

### IGP "TERNASCO DE ARAGÓN": DECISIÓN FAVORABLE

(B.O.A. de 27 de mayo de 2016)

**ORDEN DRS/467/2016, de 5 de mayo, por la que se adopta una decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón".**

**Primero.-** Emitir una decisión favorable para que la modificación solicitada respecto al pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida "Ternasco de Aragón" sea tramitada e inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea.

**Segundo.-** Publicar como anexo el pliego de condiciones resultante de introducir las modificaciones propuestas, en el que se ha basado esta decisión favorable, a efectos puramente informativos.

**Tercero.-** Dar traslado de esta orden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de que la solicitud de modificación del pliego de condiciones se transmita a la Comisión Europea para su examen y toma de una decisión definitiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, y en el artículo 23.3 del Reglamento aprobado por el Decreto 5/2009 de 13 de enero, en relación con el artículo 21.1.

Frente a la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



## BALEARES

### TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN ESPECIAL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA: CREACIÓN

(B.O.I.B. de 2 de junio de 2016)

#### CREACIÓN de la especialidad de Técnico en Administración Especial en Seguridad Alimentaria

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó lo siguiente:

"1. Aprobar la propuesta realizada por la Concejalía de Sanidad y Consumo de crear la especialidad de Técnico en Administración Especial en Seguridad Alimentaria, que figura en el anexo adjunto atendiendo a la propuesta realizada por la Concejalía de Sanidad y Consumo, en fecha 10 de mayo de 2016.

2. Concretar las características de la especialidad mencionada:

Grupo: A1

Funciones específicas:

- Las propias de la función de control e inspección de la seguridad alimentaria en los mercados municipales permanentes o temporales, en ejercicio del Control Oficial en seguridad alimentaria de competencia municipal, en los términos regulados en el Reglamento (CE) núm. 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril; y otra normativa concordante de aplicación. Dicho Control Oficial incluye, dentro del referido ámbito competencial municipal, el desarrollo, ejecución y evaluación de los programas oficialmente establecidos de control de establecimientos alimentarios, control de la información y composición alimentaria y control de riesgos biológicos y químicos. Todo ello sin perjuicio de la oportuna coordinación con el Servicio de seguridad alimentaria y nutrición de la DG de Salud Pública del Gobierno Balear.

- Otras funciones técnicas en materia de control sanitario, de competencia municipal, que le sean encomendadas.
- Impartir formación en temas de seguridad alimentaria, al personal municipal cuando le sea requerido.
- Colaborar con las actuaciones propias del Centro Municipal de Salud y el Servicio de Inspección de Mercados.
- Apoyo en la coordinación con otras administraciones públicas competentes en materia de seguridad alimentaria.

Titulaciones de acceso:

- Título oficial de grado o equivalente en Biología.
- Título oficial de grado o equivalente en Biotecnología.
- Título oficial de grado o equivalente en Bioquímica.

- Título oficial de grado o equivalente en Química.
- Título oficial de grado o equivalente en Ingeniería química.
- Título oficial de grado o equivalente en Ingeniería agrónoma.
- Título oficial de grado o equivalente en Ingeniería agrícola.
- Título oficial de grado o equivalente en Ciencia y tecnología de los alimentos.
- Título oficial de grado o equivalente en Nutrición humana y dietética.
- Título oficial de grado o equivalente en Medicina, especialidad Medicina preventiva de salud pública.
- Título oficial de grado o equivalente en Veterinaria, especialidad Bromatología.
- Título oficial de grado o equivalente en Farmacia.

3. Establecer como fecha de efectos la del día siguiente de su aprobación.

4. Publicar el contenido del Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares."

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por parte de las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En caso de no interponer el recurso potestativo de reposición se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, según el artículo antes mencionado y los 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.



# CASTILLA Y LEÓN

## TARJETA DE MOVIMIENTO EQUINA: CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.C. y L. de 2 de junio de 2016)

**RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2016, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Atención al Ciudadano, por la que se ordena la publicación íntegra en el "Boletín Oficial de Castilla y León" del Acuerdo denominado: "Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, para la encomienda de gestión de la expedición de la tarjeta de movimiento equina".**

**Primera.- Objeto.** Constituye la finalidad del presente convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León para formalizar la encomienda de gestión de la expedición de la tarjeta de movimiento equina y, en su caso, de los duplicados de la misma, tal y como se regula en el artículo 3 del Real Decreto 577/2014, de 4 de julio.

La encomienda de gestión no supondrá cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

**Segunda.- Ámbito territorial.** Las actuaciones en régimen de encomienda de gestión, objeto de este convenio, se desarrollarán de acuerdo con las condiciones que figuran especificadas en las cláusulas del mismo, y su ámbito territorial de aplicación será el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

**Tercera.- Régimen jurídico.** Los derechos y obligaciones derivados de la relación jurídica de colaboración establecida por las partes a través del presente convenio, se regularán, además de por lo dispuesto en el mismo, por lo establecido en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y por la Orden AYG/1175/2007, de 27 de junio.

**Cuarta.- Obligaciones del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.** Para llevar a cabo las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio, el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León se compromete a:

a) Cumplir la encomienda de gestión de acuerdo con las instrucciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería y lo establecido en el presente Convenio.

b) Disponer, para el ejercicio de la actividad encomendada, del equipo de trabajo, instalaciones, equipamiento y medios propios necesarios para su ejecución, incluidos los medios informáticos, telemáticos y electrónicos que sean necesarios, debiendo correr a su cargo los costes específicos de inversión y funcionamiento correspondientes.

c) Adecuar sus actuaciones a lo establecido en Real Decreto 577/2014, de 4 de julio y demás normativa que resulte de aplicación. En todo caso, antes de emitir la tarjeta de movimiento equina, consultará como mínimo las bases de datos establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, donde debe quedar reflejado si el titular del équido está en posesión o no de una tarjeta, para así evitar la emisión errónea o fraudulenta de varias tarjetas para un mismo animal.

d) Archivar y custodiar la documentación física que en su caso proceda, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Ganadería la información y documentación física correspondiente a los expedientes que le sean solicitados. Esta obligación deberá efectuarse en el plazo que establezca por parte del órgano encomendante.

f) Remitir a la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente convenio, la propuesta de protocolo de expedición de la Tarjeta de Movimiento Equina para su evaluación y aprobación por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, en aras de que éste resulte, eficaz, eficiente y económico para los solicitantes de dichas tarjetas.

**Quinta.- Obligaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería.** Para llevar a cabo las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio la Consejería de Agricultura y Ganadería se compromete a:

- a) Asumir la dirección de las actuaciones encomendadas al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, facilitándole cuando lo solicite, el asesoramiento necesario.
- b) Facilitar al Consejo la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización de las actividades encomendadas.
- c) Realizar las gestiones oportunas para facilitar al Consejo el acceso a la base de datos establecida en el artículo 17 del Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre.
- d) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Acuerdo.
- e) Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

**Sexta.- Protección de datos de carácter personal.** El Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En este sentido, deben ser conocedores de sus obligaciones, y por tanto, se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos que ponga a su disposición la Consejería de Agricultura y Ganadería. Además, los datos objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para realizar las actividades encomendadas en este convenio.

**Séptima.- Comisión de seguimiento.** Para el seguimiento, coordinación y evaluación de este convenio se constituye una Comisión de Seguimiento de carácter paritario compuesta por seis miembros.

a) Por la Consejería de Agricultura y Ganadería:

- El titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que ostentará la Presidencia de la Comisión.
- El Jefe del Servicio de Ordenación y Estructura Sanitaria Ganadera.
- El Jefe del Servicio de Sanidad Animal.

- Un funcionario designado por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, y que actuará, con voz pero sin voto, como Secretario.

b) Por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León:

- El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.
- Dos vocales que serán designados por el Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla y León.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la firma del presente convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

La Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Octava.- Financiación.** El presente convenio no genera obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

**Novena.- Vigencia.** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2016. La vigencia del convenio se prorrogará automáticamente, por periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o de denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de finalización de vigencia.

**Décima.- Suspensión del convenio.** Cuando la Consejería de Agricultura y Ganadería detecte que se ha producido un uso indebido de la información protegida por parte del Consejo, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, o cuando se compruebe que se hayan podido incumplir las instrucciones dadas por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería para la correcta gestión objeto de encomienda, podrá acordar la suspensión de la vigencia del convenio, como medida cautelar, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. A la vista del resultado de las comprobaciones efectuadas la Consejería resolverá según proceda.

**Undécima.- Extinción y forma de terminación del convenio.** El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes sin perjuicio de subsistir las obligaciones establecidas a su amparo.
- La finalización del plazo de su vigencia, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena.
- El incumplimiento de las obligaciones, denunciado por la parte que cumpla las que tiene asumidas.

En los supuestos de extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento examinará las actuaciones y obligaciones pendientes que se hubiesen generado al amparo de la ejecución del presente convenio, proponiendo a las partes colaboradoras las medidas que resulten oportunas para liquidar tanto las actuaciones como las obligaciones pendientes expresadas.

**Duodécima.- Naturaleza y Jurisdicción.** El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c).

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a su aplicación, interpretación y efectos, que no quede solventada por la Comisión de Seguimiento expresada en la cláusula séptima, será resuelta por los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## III. UNION EUROPEA



### EEB (CROACIA): MODIF. DE PROGRAMA ANUAL

(D.O.U.E. de 28 de mayo de 2016)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/851 DE LA COMISIÓN de 26 de mayo de 2016 por la que se modifica el anexo de la Decisión 2009/719/CE en lo que respecta a la autorización a Croacia para revisar su programa anual de seguimiento de la EEB**

**Artículo 1** En el anexo de la Decisión 2009/719/CE, se inserta la entrada "- Croacia" después de la entrada "- Francia" y antes de la entrada "- Italia".

**Artículo 2** Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

## SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

### SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): NO RENOVACIÓN

(D.O.U.E. de 1 de junio de 2016)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/864 DE LA COMISIÓN de 31 de mayo de 2016 relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa triasulfurón con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.**

**Artículo 1 No renovación de la aprobación de la sustancia activa** No se renueva la aprobación de la sustancia activa triasulfurón.

**Artículo 2 Medidas transitorias** Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa triasulfurón, a más tardar, el 30 de septiembre de 2016.

**Artículo 3 Períodos de gracia** Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará, a más tardar, el 30 de septiembre de 2017.

**Artículo 4 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011** En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se suprime la fila 9, sobre el triasulfurón.

**Artículo 5 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2016.